

ESCUELA BÁSICA LAS CRUCES



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A
VULNERACIÓN DE DERECHOS DE
ESTUDIANTE POR NEGLIGENCIA PARENTAL**

EDUCACIÓN PARVULARIA Y EDUCACIÓN BÁSICA

I. Introducción

Es importante tener presente que la familia es la primera responsable de la protección de los niños, niñas y adolescentes ante situaciones de maltrato, agresiones, y vulneraciones de derechos en general, pero esta responsabilidad también recae en las instituciones del Estado, la sociedad civil y, por supuesto, en los establecimientos educacionales. Es decir, la protección de los NNA es una responsabilidad compartida. En este contexto, este Protocolo de actuación contempla el procedimiento que implementará la Escuela para abordar hechos que conllevan a una vulneración de derechos constitutivas de maltrato físico o psicológico, descuido o trato negligente, y se entenderá por tal, cuando los trabajadores del colegio, padres, madres o cuidadores, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección ni satisfacen las necesidades tanto físicas como psicológicas, sociales o intelectuales, que los niños, niñas y adolescentes necesitan para su desarrollo. Lo anterior, según lo dispuesto en el Anexo 1 de la Circular N° 482 que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de Establecimientos Educacionales de enseñanza Básica y Media con reconocimiento oficial del Estado y el Anexo 1 de la Circular N° 860 que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de Establecimientos de Educación Parvularia, ambas de la Superintendencia de Educación, y complementado por las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación en la materia.

II. Conceptos generales

El protocolo de actuación comprende los siguientes tipos de situaciones/conductas que afectan a párvulos y/o alumnos (as).

- a) **Vulneración de derechos o maltrato**¹: toda acción u omisión que transgrede los derechos de niños y niñas; impidiendo la satisfacción de las necesidades físicas, sociales, emocionales y cognitivas, y en el efectivo ejercicio de sus derechos. En este

¹ Subsecretaría de Educación Parvularia, Ministerio de Educación. “Orientaciones para el Buen Trato en la Educación Parvularia”, pp. 14.

documento se distinguen cuatro categorías fundamentales: maltrato físico, psicológico, negligencia y abuso sexual. (ONU, 1990; UNICEF, 2015)

- b) Maltrato infantil**²: Todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños y adolescentes, de manera habitual u ocasional.

Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños adolescentes del ejercicio de sus derechos y su bienestar.

- c) Maltrato emocional o psicológico**³: Se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Lo anterior con la intención de causar temor, intimidar, y controlar la conducta. El hostigamiento basado en la discriminación por raza, religión, sexo, género, entre otros, también se considera maltrato psicológico, así como ser testigo de violencia intrafamiliar.

- d) Maltrato Físico**⁴: Cualquier acción, no accidental, por parte de los adultos a cargo que provoque daño físico, visible o no, o enfermedad, al niño o la niña. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud puede ser leve, moderado o grave. Cabe señalar que no todo maltrato física generará una lesión corporal sin embargo de todos modos constituirá una vulneración que debe ser interrumpida. En el caso de que existan lesiones, situación que determinan los centros de salud, se estará frente a un delito y por lo tanto debe realizarse una denuncia.

- e) Abandono o negligencia**⁵: Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños y adolescentes no atienden ni

² División Educación General, Ministerio de Educación, “Orientaciones para la Elaboración de un Protocolo de Actuación: Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro y otros delitos de carácter violento, develados en establecimientos educacionales”, pp. 4.

³ Subsecretaría de Educación Parvularia, Ministerio de Educación. “Orientaciones para el Buen Trato en la Educación Parvularia”, pp. 29.

⁴ Idem, pp. 30.

⁵ División Educación General, Ministerio de Educación, “Orientaciones para la Elaboración de un Protocolo de Actuación: Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro y otros delitos de carácter violento, develados en establecimientos educacionales”, pp. 4.

satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

- f) **Factores protectores**⁶: Se trata de variables, situaciones o entornos que disminuyen la probabilidad de que se presenten situaciones indeseadas, y que pueden disminuir las consecuencias de situaciones desfavorables (Mineduc & UNICEF, 2011; MINSAL, 2013).
- g) **Factores de riesgo**⁷: Se trata de variables, situaciones o entornos que aumentan la probabilidad de que se presenten situaciones no deseadas, como el maltrato infantil (MINEDUC & UNICEF, 2011; MINSAL, 2013).

III. **Ámbito de Aplicación**

Este Protocolo tiene como finalidad desarrollar acciones y formas de actuación para abordar situaciones donde se manifieste la vulneración de derechos.

Es necesario señalar al respecto que no todos los adultos a cargo del cuidado del niño, niña o adolescente tienen necesariamente una intención de omitir su responsabilidad, por ello es necesario identificar la existencia de factores de contexto que generan condiciones de riesgo, por ejemplo, una situación de duelo reciente, depresión post parto, rupturas familiares, entre otras, a fin de intervenir tempranamente desde nuestro establecimiento, ofreciendo ayuda y apoyo por ejemplo, facilitando la derivación a redes para fortalecer sus competencias y atender sus necesidades.

a) **Negligencia parental y abandono**

Nos referimos a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o falta de atención de las necesidades físicas y emocionales de párvulos y alumnos, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas.

Es un maltrato por omisión, esto se da cuando el adulto responsable del cuidado (madre, padre, cuidador), priva al niño o niña del mismo y de la protección mínima que

⁶ Subsecretaría de Educación Parvularia, Ministerio de Educación. “Orientaciones para el Buen Trato en la Educación Parvularia”, pp. 15.

⁷ Idem, pp. 15

ellos necesitan para desarrollarse emocional y físicamente, dejando de responder a sus necesidades básicas.

Manifestaciones de negligencia parental o abandono (no taxativo)

Enfermedades reiteradas sin tratamiento	No asiste a control de niño sano
Escasa higiene y/o aseo	Ropa sucia o inadecuada para el clima
Atrasos recurrentes en el retiro	Niño(a) permanece sin presencia de adultos en el hogar
Falta de alimentación	Múltiples accidentes por descuido

b) Maltrato psicológico:

Son conductas dirigidas a causar temor, intimidar, controlar la conducta. Puede implicar hostigamiento verbal que se observa como insultos, críticas, descalificaciones, amenazas, rechazo implícito o explícito. El hostigamiento basado en la discriminación por raza, religión, sexo, género, entre otros, también se considera maltrato psicológico, así como ser testigo de violencia intrafamiliar.

Expresiones de maltrato psicológico (no taxativo)

Exceso de culpa	Exceso de autocontrol
Alto nivel de autoexigencia	Humillar – ridiculizar - amanezar a otros
Desregulación emocional	Altos niveles de agresividad

c) Maltrato físico

Se trata de acciones, no accidentales, por parte de los adultos cuidadores que provocan daño físico, que puede ser visible o no, en el párvulo o estudiante.

Indicadores de maltrato físico (no taxativo)

Señales físicas	Sin señales físicas
Moretones - Rasguños	Quejas por dolor en el cuerpo
Quemaduras - Quebraduras	Relatos de agresiones
Cortes – Cicatrices anteriores	Cambios bruscos de conducta
Lesiones accidentales reiterativas	Temor al contacto físico

IV. Denuncia obligatoria

Los directores, inspectores y profesores del establecimiento educativo de todo nivel, tienen la obligación de denunciar al Ministerio Público, o a Carabineros de Chile, o a Policía de Investigaciones de Chile, o ante cualquier tribunal con competencia penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que hubiesen tenido lugar en el establecimiento educacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

A continuación, el artículo 176 aclara que “Las personas indicadas en el artículo anterior, deberán hacer la denuncia dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomarán conocimiento del hecho criminal”.

La omisión de la denuncia dentro de plazo señalado, puede acarrear multas de hasta 5 UTM.

V. Protocolo de actuación

Este protocolo contempla acciones que involucren a los padres o adultos responsables, o en caso de ser necesario, las acciones que permitan activar la atención y/o derivación a las instituciones de la red, tales como Tribunales de Familia u Oficina de Protección de Derechos (OPD) respectiva, al momento en que un funcionario del establecimiento detecte la existencia de una situación que atente contra del NNA.

a) Cuando se activa el protocolo.

En dos eventos:

- Cualquier miembro de la comunidad educativa toma conocimiento de una situación de vulneración de un párvulo o alumno de la Escuela.
- Se recibe el aviso por parte de otro párvulo o alumno del Colegio de una situación de vulneración de un párvulo o alumno de la Escuela.

b) Consideraciones para la aplicación del procedimiento.

Las acciones que a continuación se describen, responden al resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente, considerando especialmente los siguientes aspectos:

- **Interés superior del niño, niña y adolescente:** vinculado al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de niñas y niños, con el fin de garantizar su integridad física, psicológica, moral y espiritual; como así también promover su dignidad.
- **Protección:** velar por un desarrollo integral respondiendo a las necesidades de cada niña y niño, en ambientes libres de violencia que procuren el mínimo riesgo o peligro de acuerdo a la edad o nivel educativo.
- En la aplicación del procedimiento se deberá evitar “interrogar” o indagar de manera inadecuada al estudiante.
- Escuchar y acoger el relato (dando confianza y tranquilidad, sin minimizar, o poner en duda su versión) en un lugar privado y tranquilo.

c) Activación de protocolo de actuación.

- La Educadora de Párvulos, y/o docente a cargo del nivel que detecte alguna vulneración de derechos a un párvulo, niña, niño y/o adolescente, debe informar en un plazo máximo de 2 hrs. por escrito a la o el trabajador social, quien debe iniciar el proceso de investigación, en el plazo máximo de 24 horas hábiles contadas desde la recepción de la información.
- Si la vulneración está asociada a temáticas de salud que requiera atención médica urgente, el o la Trabajadora Social, o a quien se delegue, trasladará al párvulo o estudiante el mismo día al centro asistencial e informará a la familia a fin que concurra a dicho centro.
- Trabajador(a) social, da inicio al procedimiento, informando por escrito a la Dirección y al Equipo de Convivencia Escolar de la vulneración informada y coordinará el levantamiento de información con una evaluación preliminar del

párvulo o estudiante vulnerando resguardando la intimidad e identidad del mismo, el que no puede superar las 24 horas hábiles.

- Si como resultado del levantamiento de información aparecen indicios de la comisión de un delito, la Dirección del colegio cumplirá con la obligación de denunciar (Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros) dentro de las 24 horas siguientes, de acuerdo al Numeral IV de este Protocolo “Denuncia Obligatoria”.
- De acuerdo a la información recabada, el Equipo de Convivencia Escolar junto al o la Trabajadora Social, estimarán la conveniencia de citar a los apoderados del alumno para comunicar los datos y la información recopilada, y requerir antecedentes del grupo familiar que pueda aportar a la adopción de medidas en pos del bienestar del párvulo o estudiante.
- De ser ese el caso, el Trabajadora(a) Social será el encargado(a) de citar telefónicamente, al o el apoderado del o la estudiante para informar la situación en el más breve plazo (24 a 48 horas hábiles máximo). Las entrevistas se llevarán a cabo en el establecimiento educacional y/o mediante visitas domiciliarias que sean necesarias, con la finalidad de obtener la información suficiente para tomar las medidas resolutivas.
- En cambio, si citar al o la apoderada, podría arriesgar seriamente el bienestar del párvulo o estudiante, y el equipo evalúa, de acuerdo a los antecedentes recopilados, que existirá resistencia o negativa de la familia para realizar acciones protectoras, se podrá omitir la citación a la familia, procediéndose directamente y dentro del plazo de 24 horas, a enviar los antecedentes al Tribunal de Familia a fin que se adopten las medidas adecuadas de protección. En este caso la denuncia la realizará el Director o Directora del establecimiento, y en su ausencia, por el Trabajador o Trabajadora social, mediante una presentación al Tribunal de Familia competente, por escrito o bien, por la vía que resulte más expedita ante Carabineros o directamente ante el Tribunal.

d) Reporte en caso de no realizar derivación externa a Tribunales de Familia u otros.

En caso de no haber antecedentes suficientes para solicitar una medida de protección ante los Tribunales de Familia o denunciar un posible delito, el o la Trabajadora Social realizará un reporte de la situación, donde propondrá los pasos a seguir, entre ellos:

- Citar a nueva reunión al apoderado para acordar medidas psicosociales protectoras, por ejemplo, la confección de un plan de acompañamiento para el párvulo o estudiante vulnerado a nivel individual, grupal y/o familiar por parte del o la psicóloga y/o profesor jefe, o facilitar la derivación a redes para fortalecer las competencias parentales, para atención psicológica del párvulo o alumno(a) y su grupo familiar, entre otras, con seguimiento mensual durante el semestre.
- Solicitar la intervención de la Oficina de Protección de la infancia (OPD), CESFAM u otra red de la comuna, según corresponda, la que deberá presentarse por cualquier medio idóneo, correo electrónico, personalmente o por oficio.
- Dependiendo de los antecedentes del caso, también podrá realizarse un acompañamiento pedagógico especial para apoyar al párvulo o estudiante en su desempeño escolar, que podrá contener: evaluación diferenciada, ampliación de plazos de entrega, re calendarización de evaluaciones, apoyo en aula de recurso y otros según necesidad de cada estudiante, con seguimiento mensual durante el semestre.

e) Medidas y forma de comunicación con los apoderados.

De acuerdo a lo señalado previamente, las medidas que se adopten que involucren apoderados, son entre otras, las siguientes:

- Entrevista de información.
- Entrevista para acordar planes de trabajo y acompañamiento al niño o alumno.
- Entrevista para informar medidas de resguardo al niño o alumno.
- Entrevistas con equipo de apoyo.
- Entrevistas de seguimiento.

Los apoderados estarán permanentemente informados de las etapas y acciones de este protocolo, y la comunicación con estos, se realizará a través de los conductos regulares de contacto, priorizando según necesidad, sentido de urgencia y discrecionalidad de la información, contacto telefónico al número del apoderado, respaldando la información, idealmente a través de correo electrónico o, en su defecto, por mensaje de texto u otra aplicación de mensajería de texto, que de fe de la comunicación.

De aquellas acciones que deban ser realizadas por los funcionarios del establecimiento, se informarán por los conductos regulares de funcionamiento de la Escuela, con preferencia, a través de reuniones de equipo, entrevistas y por mail.

f) Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados.

Dentro de estas se pueden señalar las siguientes, sin que el listado sea taxativo, a saber:

- Activación de medidas de apoyo psicosocial y pedagógico tales como intervención del equipo de convivencia escolar (ej. psicólogo), evaluar la eximición del deber de asistir al establecimiento por un tiempo prudente, recalendarización de trabajos y evaluaciones, entre otras.
- También se evaluará la conveniencia de la derivación del niño o alumno a las instituciones y organismos competentes, como Oficina de Protección de Derechos de la Infancia - OPD comunal.
- Cuando los hechos involucran a adultos de la comunidad escolar, se deben tomar medidas precautorias con el fin de evitar todo contacto con las presuntas víctimas, y estudiantes en general, hasta que se compruebe por parte de la justicia su inocencia o culpabilidad. Frente a una acusación a un funcionario de la Escuela, la denuncia deberá ser puesta en conocimiento del trabajador afectado, y a fin de resguardar la integridad de los alumnos y alumnas y del propio trabajador, la Escuela podrá determinar la reasignación de las funciones del docente o trabajador, otorgamiento de permisos administrativos, reubicación de puesto de trabajo, u otras acciones que, no implicando menoscabo laboral,

eviten su contacto con alumnos y alumnas del establecimiento. La Dirección deberá avisar mediante un escrito al Departamento de Educación Municipal para que ellos tomen las medidas pertinentes al caso.

g) Resguardo de la identidad e intimidad de los involucrados

- Para resguardar la identidad de las y los involucrados en la situación, se evaluará la información que se entregará al personal del establecimiento, solicitando absoluta reserva y confidencialidad de la misma.
- Durante todo el tiempo que dure la investigación, se mantendrá el resguardo de la identidad del Párvulo, niño(a) o adolescente afectado.
- Si los hechos involucran a adultos de la comunidad escolar, se debe resguardar y proteger su identidad, hasta que se tenga certeza o claridad de su participación y responsabilidad.

h) Seguimiento

Se realizara seguimiento constante por parte de los profesionales del equipo psicosocial.